



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196 - 2019-MPH/A.

Ayacucho, 11 ABR 2019



VISTO:

El Informe Legal N° 12-2019-MPH/16, de fecha 09 abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA. VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 048-2019-CONSORCIO DELTA/ADR-RL, de fecha 21 de marzo de 2019, el Residente de Obra remite al Supervisor de Obra el Informe Técnico N° 004-2019-CONSORCIO DELTA-AJDR/RO, de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA. VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", señalando lo siguiente: *"Para cumplir con el objetivo y las metas del proyecto, entre ellos, la ejecución del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, se requiere modificar el plazo de ejecución vigente, debido fundamentalmente a: La ruta crítica se ve afectado, debido a que las partidas del Adicional de Obra N° 01 son extensiones de las partidas de la obra principal; por tanto, sus ejecuciones demandan mayor tiempo de lo previsto. Asimismo Cualquier retraso en alguna de las tareas (componente) de la ruta crítica afecta a la fecha de término previsto del proyecto. Por lo que desde el punto de vista técnico y legal solicito se apruebe vía acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 21 días calendarios, desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 12 de junio de 2019"*;

Que, mediante Carta N° 55-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, de fecha 28 de marzo de 2019, el Supervisor de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyendo que: *"es necesaria una ampliación de plazo por 21 días calendarios, a partir del 23 de mayo hasta el 12 de junio, por lo tanto se tendrá un tiempo de ejecución reprogramando de 231 días calendarios para cumplir satisfactoriamente con la ejecución de las metas programadas en el Adicional de Obra N° 01, por lo que recomienda a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la evaluación oportuna de la solicitud de ampliación de plazo N° 02"*;

Que, mediante Carta N° 83-2019-MPH/54, de fecha 01 de abril de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Supervisor de Obra, EMITA SU OPINIÓN CLARA Y CONCISA respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; asimismo señala que considerando que la causal que precisa es la paralización de los trabajos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

programados en la Línea de Aducción en la zona de Huascahura, deberá precisar el límite que corresponde a la jurisdicción de dicha Comunidad y si en realidad corresponde a 21 días calendarios la mencionada afectación en el tramo de la Línea de Aducción paralizado, ya que parte del tramo en cuestión pertenece a otra asociación que no estuvo paralizada;

Que, mediante Informe N° 243-2019-MPH/54, de fecha 03 de abril de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente Municipal, la solicitud así como el Informe Técnico respecto a la ampliación de plazo N° 02 de la obra precitada; a través del cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 señalando que: *"El contratista no hace referencia de los efectos e hitos no cumplidos o afectados por la ampliación de plazo. El análisis que desarrolla la supervisión de obra en la Carta N° 55-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, se halla errada; en principio la Línea de Aducción no sólo pasa por la Comunidad de Huascahura, sino también por otras asociaciones; la problemática de falta de disponibilidad de terreno lo han suscitado sólo los pobladores de la Comunidad de Huascahura, por tanto, el tramo de la Línea de Aducción que se ha visto afectada corresponde sólo a dicha jurisdicción, el resto de tramo que pasan por otras asociaciones no han sido afectadas. No se evidencia cuantitativamente ni cualitativamente la afectación a la ruta crítica sólo en el tramo de la jurisdicción de la Comunidad de Huascahura, ya que el análisis que realizan tanto el contratista como la Supervisión de Obra es una situación de afectación a todas las partidas y tramos del Adicional de Obra N° 01, cuando tal como se evidenciado, sólo corresponde la afectación a una parte del tramo de la Línea de Aducción ubicado en el ámbito de Huascahura;*

Que, mediante Informe N° 253-2019-MPH/54, de fecha 05 de abril de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señala que se le ha remitido la Carta N° 59-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual el Supervisor de Obra emite Opinión Favorable respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista por 09 días calendarios, del 23 de mayo al 31 de mayo de 2019; asimismo señala que *evaluado la carta precitada, donde la Supervisión de Obra otorga ya un plazo de 09 días calendarios, se debe indicar que su pronunciamiento se halla fuera del plazo solicitado; por otro lado, no existe un análisis de la real afectación de la ruta crítica de la obra, señalando sólo datos y proporciones aproximados de las progresivas afectadas. El Supervisor de Obra señala que existen progresivas de la Línea de Aducción donde los poseedores no dejen trabajar y que están generando retrasos en el avance físico de la obra (Progresiva 0+500 al 0+740), pero al respecto se debe indicar que la causal de la Ampliación de Plazo N° 02 está sustentada en la problemática que han causado los pobladores de la Comunidad de Huascahura y que ha impedido la ejecución del Adicional de Obra N° 01, pero que al tener la libre disponibilidad de terreno, el requerimiento de la Ampliación de Plazo N° 02 ha sido encaminada por la Supervisión de Obra. En consecuencia, al evidenciarse opiniones distintas de la Supervisión de Obra y no existiendo una información que aporte y fundamente la afectación real a la ruta crítica del Adicional de Obra N° 01, se reitera la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 02, ratificando los términos en las que se ha definido la opinión correspondiente (Informe N° 243-2019-MPH/54, de fecha 03 de abril de 2019).*

Que, el artículo 170° numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

critério determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo el numeral 170.2 del precitado artículo señala que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, mediante Informe N° 243-2019-MPH/54, de fecha 03 de abril de 2019 e Informe N° 253-2019-MPH/54, de fecha 05 de abril de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ello a razón de evidenciarse opiniones distintas de la Supervisión de Obra emitidos mediante Carta N° 55-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, de fecha 28 de marzo de 2019 y la Carta N° 59-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, de fecha 02 de abril de 2019, asimismo por no existir una información que aporte y fundamente la afectación real a la ruta crítica del Adicional de Obra N° 01;

Que, en consecuencia, al haber declarado el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, corresponde continuar con su trámite regular y notificar la decisión de la entidad conforme a los plazos y requisitos indicados en la Ley de Contrataciones con el Estado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA. VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", por no existir afectación real a la ruta crítica del Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo, al CONSORCIO DELTA, al CONSORCIO EGAS NAVARRO, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE